

11. El Consejo podrá publicar por su cuenta las obras premiadas. En este caso los autores vendrán obligados a realizar los trabajos necesarios para la edición definitiva dentro del plazo que señale el Consejo y a aceptar las adiciones o modificaciones que se estime como complemento necesario.

12. La remisión de los trabajos se hará por persona autorizada, por correo certificado o envío asegurado, al excelentísimo señor Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, número 17, Madrid, y a los que aspiren a los premios de investigación técnica al excelentísimo señor Secretario del Patronato «Juan de la Cierva», Serrano número 150, Madrid.

Madrid, 31 de mayo de 1961.—El Presidente.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española para la Fabricación Mecánica del Vidrio, S. A.»

Ilmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 29 de diciembre de 1960 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española para la Fabricación Mecánica del Vidrio, S. A.», sobre trabajos excepcionalmente peligrosos en relación con transportadores de hojas de vidrio plano,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no aceptando la inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal de la «Compañía Española para la Fabricación Mecánica del Vidrio, S. A.», contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Dirección de 12 de febrero de 1959 y 2 de marzo de 1958, respectivamente, y, en su consecuencia, declaramos ajustados a Derecho estos actos administrativos; sin que haya lugar a expreso pronunciamiento de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Pedro María Marroquín.—Ignacio María S. de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el texto del Convenio colectivo sindical para la Empresa «Centro Cooperativo Farmacéutico Sevillano».

Vistos el acta de la sesión celebrada en Sevilla el día 18 de febrero de 1961, bajo la presidencia de don José Suárez Mier por las ponencias Económica y Social, legalmente constituidas para deliberar sobre un Convenio colectivo, en los términos a que se contrae el artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y Orden de 12 de abril último; el informe emitido por el Secretario general de la Organización Sindical, acreditando que el texto de que se hace mérito es fiel trasunto del acuerdo pactado, y la circunstancia de que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán sobre el precio de los suministros mercantiles de que se trata,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le concede el artículo 19 del mencionado Reglamento, ha tenido a bien:

1.º Aprobar el Convenio colectivo sindical adoptado entre el «Centro Cooperativo Farmacéutico Sevillano» y sus empleados.
2.º Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de

enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal afectado no repercutirán sobre el precio de los artículos y suministros correspondientes.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» una vez firme, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

4.º Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del citado texto regulador y preceptos complementarios.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1961.—El Director general, Luis Filgueira.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

Convenio colectivo interprovincial acordado por el «Centro Cooperativo Farmacéutico Sevillano» y las representaciones legales de sus trabajadores.

1.º El ámbito de aplicación comprende la totalidad del personal ocupado en la Empresa en la casa central de Sevilla y sus sucursales de Córdoba y Peñarroya.

2.º Para desarrollar el artículo 48 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio, y a fin de solidarizar al personal con la marcha de la Empresa, en lugar de la paga de beneficios que se viene abonando, se establece una escala, teniendo en cuenta la cantidad total percibida por los productores por todos conceptos (sueldos, cuatrimos, gratificaciones, pagas extraordinarias, tanto reglamentarias como extrareglamentarias, horas extraordinarias, bonos, etc.) y el importe líquido de los suministros efectuados. Así, si 1.000 pesetas abonadas al personal por cualquier concepto producen un suministro (se excluye el plus familiar, paga de beneficios reglamentaria y seguros sociales, Mutualidad Laboral y accidentes de cuenta de la empresa) de

Menos de 33.000 pesetas se abonará 12 pagas de beneficio					
De 33.001 a 35.000	»	»	»	1,4	»
» 35.001 a 37.000	»	»	»	1,6	»
» 37.001 a 39.000	»	»	»	1,8	»
» 39.001 a 41.000	»	»	»	2	»
» 41.001 a 43.000	»	»	»	2,3	»
» 43.001 a 45.000	»	»	»	2,6	»
» 45.001 a 47.500	»	»	»	3	»
» 47.501 a 50.000	»	»	»	3,5	»
» 50.001 a 52.500	»	»	»	4	»
» 52.501 a 55.000	»	»	»	5,5	»
» 55.001 a 60.000	»	»	»	6,2	»
» 60.001 a 65.000	»	»	»	7	»
» 65.001 a 75.000	»	»	»	8	»

3.º Las precedentes mejoras únicamente cotizarán para el fondo del plus familiar el importe de la mensualidad reglamentaria, excluyéndose las restantes, tanto para el mencionado concepto como para seguros sociales y mutualismo laboral.

4.º La participación de incentivos de la anterior escala se abonará trimestralmente, con un margen de cuarenta y cinco días, contados a partir de su finalización, y serán condiciones indispensables para su devengo: cumplir con el trabajo, tratar o cuidar los materiales como es debido; la puntualidad y asistencia al servicio y la colaboración en los trabajos extraordinarios precisos para la buena marcha de la Empresa. El incumplimiento de alguna o algunas de estas condiciones dará lugar a una amonestación trimestral. La reincidencia en la comisión de faltas antes indicadas producirá una segunda amonestación, con pérdida de otra tercera parte de la misma. La tercera reincidencia es objeto de la pérdida restante del trimestre. Estas amonestaciones serán aplicadas discrecionalmente por la Junta Rectora del Centro, sin recurso de ninguna clase.

El personal que cometiese falta de carácter grave perderá los beneficios establecidos en este Convenio durante un trimestre, y las muy graves tendrán de sanción el equivalente a un semestre, con independencia de las que procedan según la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.

El personal enfermo que no justifique debidamente su baja con arreglo a las normas del Seguro Obligatorio de Enfermedad perderá el equivalente a un mes de las citadas mejoras por cada vez que ocurra dicha circunstancia.

5.º El 50 por 100 del remanente que se produzca por descuentos o sanciones motivados por causas detalladas en el apartado anterior se repartirá a final de año entre el personal que no hubiese incurrido en faltas de asistencia ni sanciones durante el ejercicio, distribuyéndose en proporción a lo cobrado por cada uno. El 50 por 100 restante lo distribuirá la Junta